

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y

TURISMO N° 2653 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 26 NOV 2021

VISTO: El Documento-Expediente N° 187961-135124 de fecha 19-10-2021 presentado por don **JOSE ANDREE SORIA ANTIALON**; quien solicita descargo de la Papeleta de Infracción N° 7933 y el Informe Técnico N° 691-2021-MPH/GPEyT-UP.

CONSIDERANDO:

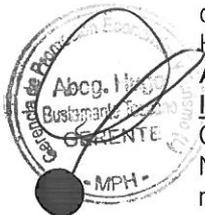
Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 13-10-2021, intervino el establecimiento comercial de giro "**BAZAR-FLORERIA**", ubicado en el Jr. Moquegua N° 335-Interior B-Huancayo, e impuso la papeleta de infracción N° 7933, a nombre de don **JOSE ANDREE SORIA ANTIALON**, por la infracción de: "**Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m.**", la misma que se encuentra con código de infracción GPEyT. 66, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, consideran como sanción pecuniaria la multa de 10% de la UIT y como sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que con Doc.-Exp. N° 187961-135124 de fecha 19-10-2021 de fecha 19-10-2021 don **JOSE ANDREE SORIA ANTIALON** solicita el descargo a la papeleta de infracción N° 7933 argumentando haber cumplido con pagar el monto que corresponde a la PIA impuesta y que es la primera vez que comete la infracción y se compromete a volver a cometer la infracción, para cuyo efecto adjunta en copia fotostática el Recibo de Pago realizado y la Declaración Jurada correspondiente al compromiso asumido.

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 691-2021-MPH/GPEyT/UP** señala que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: "**Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles...(...)**", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de **DESCARGO**; Por otro lado teniendo en consideración los Principios de Razonabilidad y Verdad Material establecidos en el Numeral 1.4 ("las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones califican infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido), en el presente



caso la infractora cumplió con cancelar el monto de S/ 220.00 Soles (que corresponde a la papeleta de infracción N° 007933), según Comprobante de Ingreso N° 200-7721 de fecha 19-10-2021, además de presentar la Declaración Jurada de fecha 19-10-2021, donde se compromete a no volver a cometer la misma infracción; en consecuencia y bajo la norma legal invocada resulta **PROCEDENTE** lo solicitado, debiéndose anular la papeleta de infracción N° 7933, y comprometer al administrado a que no a ocupe la vía pública con productos, bajo responsabilidad y sanción de decomisar y/o retener sus productos.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de descargo formulado por don **JOSE ANDREE SORIA ANTIALON**, consecuentemente **ANULESE** la papeleta de infracción N° 7933 de fecha 13-10-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- el administrado deberá **COMPROMETERSE** a no a ocupar la vía pública con productos, bajo responsabilidad y sanción de retener y/o decomisar sus productos.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- **Notifíquese** al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE